Firmado digitalmente por DEL AGUILA TUESTA Frieda Roxana FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.02.2019 12:39:02 -05:00

Resolución de Gerencia

Breña, 28 de Febrero del 2019

RESOLUCION DE GERENCIA N° 000027-2019-GG/MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud presentada por el servidor Fernando Luis Parra Del Carpio con fecha 25 de febrero de 2019; el Memorando N° 000391-2019-RH/MIGRACIONES, de fecha 25 de febrero de 2019, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; así como el Informe Nº 000137-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 27 de febrero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la LSC) y el artículo 154° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante RLSC), todo servidor público tiene derecho a solicitar y contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, previa evaluación a cargo de ésta, para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, a través de la cual se precisa el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, así como las causales de procedencia, causales de improcedencia, requisitos de admisibilidad, entre otros aspectos;

Respecto a los requisitos para la admisión de la solicitud de defensa y asesoría, el numeral 6.3 de dicha Directiva dispone que el servidor o ex servidor solicitante debe presentar: a) solicitud conteniendo los datos completos de identificación y domicilio real del solicitante, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Firmado digitalmente por SEDAN VILLACORTA Daniel Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.02.2019 12:32:31 -05:00

Firmado digitalmente por PORTOCARRERO PEÑAFIEL Sandra Lucy FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.02.2019 12:19:47 -05:00

Complementando lo anterior, a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPSC, que es de carácter vinculante, Servir ha establecido, entre otros aspectos, que el solicitante accede al citado beneficio por el mérito del cumplimiento de los respectivos requisitos de admisibilidad y procedencia, sin que la Entidad pueda negarlo o rechazarlo; y que la propuesta de servicio de defensa o asesoría presentada por el solicitante, tan sólo *"(…) tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*;

A través de la solicitud de visto, el servidor Fernando Luis Parra Del Carpio, solicitó se le brinde el beneficio de defensa y asesoría, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con ocasión del proceso de investigación preliminar en sede fiscal aperturado por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas ante la denuncia presentada por la ciudadana Elsa Torres López en contra de dicho funcionario y otros servidores, por hechos vinculados al ejercicio regular de sus funciones en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de dicha ciudadana;

Con respecto al vínculo laboral, puesto y funciones del solicitante, a través del Memorando N° 000391-2019-RH/MIGRACIONES, la Oficina General de Recursos Humanos remitió el Informe Escalafonario N° 017-2019-BFG-RH/MIGRACIONES, informando que, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 476-MIGRACIONES-RH-2017, ocupa el cargo de Asesor Legal de la Gerencia General desde el 13 de diciembre de 2017 a la actualidad y que, en virtud de lo dispuesto por Resolución de Gerencia N° 000061-2018-MIGRACIONES, de fecha 23 de mayo de 2018, en adición a sus funciones, se desempeña como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Superintendencia, a partir de dicha fecha hasta la actualidad;

A través del informe Nº 000137-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 27 de febrero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, según texto modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; razón por la cual, dicho órgano de asesoría recomienda se emita una Resolución de Gerencia en la que se declare su procedencia y se autorice el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado, en la investigación preliminar en sede fiscal a que se refiere la Carpeta Fiscal N° 2506014508-2018-2382-0 a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, incluyendo su eventual continuación en sede fiscal o sede judicial, de ser el caso;

Adicionalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda que, al aprobarse el beneficio de defensa y asesoría legal, se disponga en el mismo acto que la Oficina General de Administración y Finanzas proceda conforme a lo dispuesto en los numerales 6.4.4 y 6.6 de la citada Directiva, referidos a las acciones dirigidas a la ejecución del gasto, formulación del requerimiento de contratación y supervisión del servicio que corresponde contratar a la entidad con arreglo a Ley;

Conforme a los numerales 5.1.3 y 6.4.3 de la citada Directiva, modificados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, es competencia de la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad pública, resolver las solicitudes de defensa y asesoría planteadas por sus servidores y ex servidores; competencia administrativa que en el caso específico de la Superintendencia Nacional de Migraciones, recae en el Gerente General, de conformidad con el artículo 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, el cual dispone que: *"El Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la entidad"*;

Contando con el visto de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.° .- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor Fernando Luis Parra Del Carpio, en su condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para que se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría, con ocasión de la investigación preliminar en sede fiscal a que se refiere la Carpeta Fiscal N° 2506014508-2018-2382-0, aperturada por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas en atención a la denuncia presentada por la ciudadana Elsa Torres López en contra de dicho funcionario y otros servidores, por hechos vinculados al ejercicio regular de sus funciones en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de dicha ciudadana.

Artículo 2.° .- AUTORIZAR el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal a favor del servidor Fernando Luis Parra Del Carpio, en la investigación preliminar en sede fiscal a que se refiere la Carpeta Fiscal N° 2506014508-2018-2382-0 a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, incluyendo su eventual continuación en sede fiscal o sede judicial, de ser el caso.

Artículo 3.° .- DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas adopte las acciones necesarias para la contratación y posterior supervisión del servicio de defensa y asesoría legal a que se refiere la presente Resolución. Dicho órgano elaborará los respectivos términos de referencia, previa coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica, y formalizará el requerimiento de contratación en el plazo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC – “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE.

Artículo 4.° .- Notificar la presente resolución al servidor Fernando Luis Parra Del Carpio, así como a las Oficinas Generales de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 5.° .- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.